



RESOLUCION No. 0036
(22/MARZO/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1061-2008 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE RICARDO LEAL CONTRERAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 91.154.066"

El abogado ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5°. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 1431 del 30 de agosto de 2004 modificada por la 0455 del 04 de abril de 2008 y 384 del 11 de febrero de 2008, resolución No. 003147 del 01 de noviembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución **01887 del 15/08/2007** (folios 9,10 y11) emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, se declaró la obligación a cargo del señor **RICARDO LEAL CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.154.066**, por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (201.691) MTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo comprendido entre noviembre a diciembre del 2006 y marzo a junio del 2007.

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander, mediante el Auto No. **0059 del 25 de enero del 2008** (folios 25 y 26), Avocó conocimiento de la obligación contentiva en la Resolución No. **01887 del 15/08/2007** proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio del cual se declara una obligación a favor del I.C.B.F y a cargo del señor **RICARDO LEAL CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.154.066**.

Que en el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 del 2008, modificado por la resolución 5040 del 22/07/2015, establece que: *"El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la sede Nacional, de las Regionales, según la Sede donde se hallan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre el domiciliado el deudor"*.

Que se libró Mandamiento de pago mediante Resolución **070 del día 28/01/2008** (folio 31, 32 y 33), en contra del señor **RICARDO LEAL CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.154.066**, por la suma **DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (201.691) MTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo comprendido entre noviembre a Diciembre del 2006 y Marzo a Junio del 2007, más los intereses de mora que se cobraran y liquidaran a partir del 11 de diciembre del 2006.

Siendo que no fue posible Notificar personalmente al señor **RICARDO LEAL CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.154.066** del contenido del Mandamiento de pago No. **070 del día 28/01/2008**, se procedió a notificar mediante aviso en periódico de alta divulgación el día 14/06/2009 (folios 81 y 82).

Que mediante resolución No. **549 del 03/09/2009** (folios 85 y 86), se aclara la resolución No. **070 del 28/01/2008** por medio del cual, este despacho libró mandamiento de pago en contra del señor **RICARDO LEAL CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía número **91.154.066**, en el sentido que los intereses moratorios se liquidaran y cobraran a partir del **19/01/2008** y no como allí aparecen, que se procedió en debida forma a notificar, mediante aviso en periódico de alta divulgación el día 18/10/2009 (folios 87 y 88).



RESOLUCION No. 0036
(22/MARZO/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1061-2008 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE RICARDO LEAL CONTRERAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 91.154.066"

Que se consultó en el registro de la Cámara de Comercio RUES, evidenciándose que la última fecha de renovación de la Matricula Mercantil fue en el 18 de diciembre de 2007, tal como consta en el presente expediente. (folio 427).

Que realizó investigación de bienes en las secretarías de Tránsito y transporte del Departamento, mediante los siguientes oficios: Rad. 000875, 000876 y 000877 del 31/01/2008 (folios 38 a 40), Rad. 002071, 002072, 002079, y 002082 del 10/03/2010 (folios 97, 98, 99 y 103), Rad. 009147, 009148, 009149, 009150 del 25/10/2010 (folios 115, 116, 117, y 118), RAD.000725, 000726, 000727, 000728, 000729, 000730, 000731, 000732 y 000733, del 26/01/2012 (Folios 177 a 185), RAD. 004625, 004626, 004627, 004629, 004631, 004632 y 004633 del 07/06/2011 (folio 201, 202, 203, 205, 207 y 208), RAD.005712, 005713, 005714, 005715, 005715, 005716, 005717, 005718, 005719, 005720, de 28/08/2012 (Folios 205 a 213); Oficios de fecha 28/05/2013 (Folio 293); Oficios de fecha 13/12/2013 (Folio 260); RAD. Oficios de fechas 23 y 25/07/2014, (folio 276); Oficios de fecha 26/01/2015 y 2 /02/2015 (Folio318)), RAD. 001608, 001609, 001614, 001616, 001617, 001618 y 001619 de fecha 17/07/2015 (folios 333 a 348), RAD. 001630 de 17/07/2015 (Folio 361); RAD. 000250, 00251, 00252, 00253, 00254, 00255, 00256, 00257, 00258, 00259 del 25/01/2016 (folio 394), RAD. 375171 del 01/08/2016 (folio 397), Oficios de fecha 01/08/2016 (Folio 399); RAD. 048552, 048593, 048516, 048538, 048588, 048566, 048206, 048620, 048526, 048611 del 01/02/2017 (folio 410), RAD. 452511, 452560, 449725, 449702, 449715, 449751, 449609, 449642 Y 449642 del 25/08/2017 (folio 439), RAD. 156462 del 21/03/2018, rad. 156471, 156477, 156489, 156495, 156509, 156517, 156536, 156548, 156561 del 21/03/2018 (Folio 442); RAD; 687400, 687514, 687558, 687312, 687292, 687275, 687257, 687721, 687777, 687829, de fecha 21/11/2018 (folios 451 a 480), obteniendo como resultado, que el deudor No posee vehículo alguno a su nombre.

Que también, se realizó investigación de bienes en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para verificar si el deudor era poseedor de bienes inmuebles, se realizaron mediante los siguientes oficios radicados: Rad. 000873, 00874 del día 31/01/20008 (folios 36 y 37), RAD. 002080, 002081, 002082 del 10/03/2010 (folios 101 a 103), RAD 009151, 009152, 009153 del día 25/10/2010 (folios 119 a 121), RAD; 00734, 00735, 00736, 00737, 00738, 00739, 00740 del día 26/01/2012 (folio 186 a 192); RAD; 005721, 005722, 005723, 005724, 005725, 005726, 005727 del día 28/08/2012 (folios 214 a 220), Oficios del día 28/05/2013 (folio 243); Oficios del día 13/12/2013 (folio 260); Oficios del día 23 y 25 julio 2014 (folio 276); RAD. 000227, 000392, 000393, 000394, 000395, 000396, 000397, 000398, 000399, 000400, 000401, 000402, 000403, 00404, 000405, 000406 y 000407 del día 26 de enero y 02 de febrero 2015 (folio 318); RAD 001621, 001623, 001624, 001625, 001628, 001629 del 17/07/2015 (folio 348-360); Auto No. 0246 ordena investigar VUR (Sede Nacional nunca contestó) (Folios 318 y 319). Investigaciones que no registraron al demandado como propietario de ningún inmueble.

Que se realizó investigación de bienes en la Central de Información Financiera CIFIN así: el día 26/02/2008 (folio 45), el día 15/05/2011 (folios 134 y 135), el día 04/11/2011 (folios 165 y 166), 20/03/2013 (folio 239), 07/11/2014 (folio 293), 19/02/2015 (folio 303), 08/05/2017 (folio 428), Con auto No. 006 de 19/02/2015 ordena consulta CIFIN, investigaciones en las que se observa cuentas bancarias, razón por la cual mediante resolución No. 155 del 27/02/2008 (folio 46), se decretó el embargo de los dineros depositados en CDT'S, fiducias, cuentas corrientes y de ahorro, además de las comisiones e IVA retenidos por los cobros judiciales que se encontraban



RESOLUCION No. 0036
(22/MARZO/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1061-2008 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE RICARDO LEAL CONTRERAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 91.154.066"

a nombre del empleador **RICARDO LEAL CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.154.066**, limitando la medida cautelar de embargo hasta el valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (262.198)**, oficiándose al Banco COLMENA BCSC mediante oficio No. 002378 del día 03/03/2008 (folio 47). Embargada cuenta de ahorros saldo en ceros Banco Colpatría (Folio 174); Embargada cuenta en el banco Caja Social (Folio 176).

Mediante resolución No. 00151 del 10/03/2010 (folio 95) se aumentó el límite de la cuantía del embargo de los CDT'S, FIDUCIAS, CUENTAS CORRIENTES y de AHORRO, además de las comisiones e IVA retenidos por cobros judiciales que se encuentren a nombre del señor **RICARDO LEAL CONTRERAS**, a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (351.000)**.

Mediante Auto No. 0323 del 11/07/2011 (folio 142), se aumento el limite de la cuantía de embargo de los productos bancarios que se encuentren a nombre del señor **RICARDO LEAL CONTRERAS**, en la suma de **CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (404.382)**; oficiándose al banco BCSC mediante oficio No. 005927 del día 15/07/2011 (folio 144) y Banco COLPATRIA RED MULTIBANCA mediante oficio No. 005928 del día 15/07/2011 (folio 145).

Que se solicitó intervención por parte del Ministerio de la Protección social mediante el oficio N0. 003879 del 09/05/2011 (folio 129).

Que mediante Resolución No. 00149 del 10/03/2010 (folio 91-92) se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.1061-2008, asimismo mediante Auto 00150 del 10/03/2010 se Liquida Provisionalmente el crédito, notificándose dichos actos administrativos mediante aviso en medio de comunicación local (folio 107-108).

Que con el Auto No. 0343 del 28/07/2011 (folio 154), se aprueba la liquidación del crédito y las costas del cobro Administrativo Coactivo No. 1061-2008; notificándose a través de aviso en medio de comunicación local el día 16/09/2011 (folio 163).

Que mediante Auto 0531 del 15/11/2011 (folio 170) se decreta la acumulación de embargos sobre los bienes que se encontraban embargados dentro del proceso adelantando por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con radicado No. 2008-0019300, oficiándose al Juzgado con el oficio No. 009150 del día 17/11/2011 (folio 171); mediante oficio 6133 del 15/12/2011 el Juzgado informa que se toma nota de la Acumulación de Embargos (folio 175).

Que se reiteró solicitud de embargo de cuentas bancarias a nombre del empleador **RICARDO LEAL CONTRERAS**, mediante los oficios No. 010295 y 010296 del día 23/12/2011 (folio 172-173).

Que se solicitó mediante oficio S-2019-048091-6800 del día 30/01/2019 (folio 487) información al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN** del proceso que se adelanta en ese



RESOLUCION No. 0036
(22/MARZO/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1061-2008 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE RICARDO LEAL CONTRERAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 91.154.066"

despacho en contra de **RICARDO LEAL CONTRERAS**; el cual mediante oficio No. 098 del día 07/03/2019 el Juzgado informa que: *"el proceso se encuentra activo, sin que a la fecha ninguna de las partes haya solicitado la terminación del proceso por alguna de las causales enunciadas en la ley"*, asimismo informo que existen medidas cautelares sin que a la fecha se hayan materializado.

Que este despacho realizó la verificación del proceso de Saneamiento de cartera, encontrando la obligación contenida en la Resolución **01887 del 15/08/2007** (folio 10-11) emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, que declaró la obligación a cargo del empleador **RICARDO LEAL CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.154.066** por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (201.691) MTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo comprendido entre noviembre a Diciembre del 2006 y Marzo a Junio del 2007, la cual se interrumpió la prescripción de la acción de cobro a través de la notificación del mandamiento de pago mediante Aviso en medio de comunicación local, la cual se surtió el día **18/10/2009** y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que *"La competencia para decretar de Oficio la prescripción de la acción de cobro será de los Directores Regionales y Seccionales, para las obligaciones generadas en su correspondiente territorio y que se encuentren en etapa de fiscalización y cobro persuasivo. Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encontrare probada. Si esta fuere total, ordenará además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente"*.

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario consagra el término de prescripción de la acción de cobro, así: *"la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años"*.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1625 y 2535 del código de Civil, en consonancia con el código de Comercio, *"la prescripción constituye uno de los modos de extinción de las obligaciones en cabeza de deudor y las acciones en cabeza del acreedor"*.

Que la ley faculta al acreedor para que ejerza las acciones que le permitan hacer efectiva la obligación dentro de cierto límite temporal; de no hacerlo al vencimiento de este término se produce la prescripción extintiva del derecho y de la acción.

Que, el artículo 818 del Estatuto tributario establece: *"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa"*.

El Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, el día 22 de Marzo del 2019, Certificó que el Valor del capital de la obligación a cargo del señor **RICARDO LEAL**

RESOLUCION No. 0036
(22/MARZO/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1061-2008 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE RICARDO LEAL CONTRERAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 91.154.066"

CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía número 91.154.066 es de DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (201.691) MTE.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 1061-2008 adelantado en contra del señor **RICARDO LEAL CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.154.066**, por la obligación contenida en la Resolución **01887 del 15/08/2007**, por el valor a capital de **DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (201.691) MTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo comprendido entre mes noviembre a Diciembre del 2006 y Marzo a Junio del 2007, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número **1061-2008**, que se adelanta en contra del señor **RICARDO LEAL CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía número **91.154.066**.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución a la jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(22/03/2019)


DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico de la Regional Santander

Proyectó: Diana Isabel Mercado Arias- Técnico Administrativo- Grupo Jurídico-Regional Santander

